

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2º.-

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual

o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, a solicitud de empresas o particulares.

e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.

f) La reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de excursiones y de agencias de turismo y análogos, así como, a paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisan licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.- En el caso de reservas de terreno para paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, serán sujetos pasivos de esta tasa, los titulares de las correspondientes licencias de auto-taxi o vehículos similares.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 7º.-

1.- La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros:

a) Para los supuestos recogidos en las Tarifas una a cuarta: el tiempo de duración del aprovechamiento, la categoría fiscal de la calle, así como la capacidad del local referida al número de plazas.

b) Para los supuestos recogidos en la Tarifa quinta: categoría fiscal de la calle, tiempo de duración de la reserva de espacio y longitud en metros lineales del dominio público reservado.

c) Para los supuestos previstos en la Tarifa sexta: extensión de dominio público reservado, intensidad de uso y tiempo de duración de la reserva de espacio.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general, o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios.

**CUANTIA
SEMESTRAL
EUROS**

Por cada plaza:

En calles de 1ª y 2ª categoría 17,51
En calles de 3ª 4ª y 5ª categorías 12,36

NOTA:

En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de Comunidades de Propietarios con NIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 10%, aplicable a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitara.

TARIFA SEGUNDA

Entrada de vehículos de motor en garajes o terrenos para estacionamiento de vehículos, en régimen de abonados o rotatorio, así como, en locales o aparcamientos (en superficie o subterráneo) de establecimientos y centros comerciales, sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga.

**CUANTIA
SEMESTRAL
EUROS**

- Capacidad local:

En calles de 1ª y 2ª categorías de 1 a 20 plazas	57,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 1 a 20 plazas	51,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 21 a 40 plazas	51,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas	45,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 41 a 60 plazas	45,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas	35,00
Por cada plaza que exceda de 60:	
En calles de 1ª y 2ª categorías	1,50
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,00

TARIFA TERCERA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostar carburantes y cualquier otro servicio.

**CUANTIA
SEMESTRAL
EUROS**

Locales con capacidad hasta 10 vehículos:	45,32
---	-------

Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 5 por 100 de la cuota.

TARIFA CUARTA

Entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

**CUANTIA
SEMESTRAL
EUROS**

- Hasta 10 vehículos 49,28

- Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 10 % de la cuota

NOTA a las tarifas 1ª a 4ª: Cuando la entrada o salida se realice por más de un acceso se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de más categoría, tributando una de las autorizaciones o placas concedidas conforme a los cálculos de esta Tarifa, y la otra u otras otorgadas por importe fijo de un 10% del total de la cuota a abonar.

TARIFA QUINTA

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público para:

- Epígrafe 1. Carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles.

- Epígrafe 2. Aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamientos concedidos a entidades o particulares, así como a hoteles, centros sanitarios privados o concertados, comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos.

- Epígrafe 3. Paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos.

Satisfarán por cada doce metros y medio lineales o fracción:

	CUANTIA TRIMESTRAL <u>EUROS</u>
En calles de 1ª y 2ª categoría	81,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría	58,00

TARIFA SEXTA.

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis:

	CUANTIA TRIMESTRAL <u>EUROS</u>
- Por cada titular de licencia con turno único	130,00
- Por cada titular de licencia con turno doble	260,00

TARIFA SEPTIMA.

Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal.95 €

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8º.-

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso, el período impositivo con el día primero del semestre -para los supuestos recogidos en las tarifas primera a cuarta- o de cada trimestre -en los casos comprendidos en la Tarifa quinta y sexta- en que se haya concedido o transmitido la licencia, o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

VIII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las Tarifas Una a Cuarta, desde el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir. En los supuestos previstos en las Tarifas quinta y sexta, el devengo se producirá el primer día del trimestre correspondiente.

2.- La tasa recogida en la Tarifa Séptima se devenga con la presentación de la solicitud en el Distrito Municipal correspondiente.

3.- En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos (Tarifas una a cuarta) o trimestralmente (Tarifas quinta y sexta).

IX.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 10º.-

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda o transmita (en el caso de los auto-taxis) la correspondiente licencia de placa de garaje, reserva de espacio o de auto-taxi o vehículos similares por los órganos competentes, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

X.- NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS.

Artículo 11º.-

1.- En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc., se tributará por la tarifa primera.

2.- Para cuantificar la capacidad del garaje o local, será indiferente que el número de vehículos que entren en el mismo lo haga de forma habitual o accidental, computándose en ambos casos.

Artículo 12º.-

La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la cuantía fijada en la tarifa que corresponda, con el número de elementos que comprende el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

XI.- NORMAS DE GESTION

Artículo 13º.-

1.- La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente Tasa en las tarifas primera a cuarta es compartida entre los Distritos Municipales, Gerencia de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiendo a cada uno de estos Organismos distintas fases en la tramitación de la autorización sobre el uso del dominio público.

En el caso de la Tasa de Reserva de Espacio, la gestión es compartida entre el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes (Tarifa quinta) o el Servicio especializado del Instituto del Taxi (Tarifa sexta) y la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.- Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia (o transmisión de la licencia en el caso de los auto-taxi), y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia (o autorizada la transmisión de la misma) y abonado la primera liquidación por los interesados.

3.- En relación con la Entrada de vehículos de motor (Tarifas 1ª a 4ª de la presente ordenanza), las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar en la Gerencia de Urbanismo la legalización o construcción del badén, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, así como una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos.

Los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, la legalización del badén, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejen,

apreciadas libremente por la Administración. Si se dieran diferencias subsanables, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose la legalización, una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4.- Finalmente, para formalizar la solicitud de licencia de placa de garaje para los usos detallados en las Tarifas 1ª a 4ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Distrito Municipal competente, debiendo adjuntar a su solicitud la legalización del badén.

5.- Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados deberán dirigirse, dentro del plazo de un mes contado desde la concesión de la misma, al Departamento de Gestión de Ingresos, para proceder al alta en la Matrícula de la Tasa (Tarifas 1ª a 4ª), y al abono de la Tasa establecida en la Tarifa 7ª por tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal. La entrega física de la placa correspondiente al Vado se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez procedida al alta en la Matrícula de la Tasa, y al abono por autoliquidación de la Tasa por tramitación, autorización, y entrega de la placa de vado (Tarifa 7ª). El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha Tarifa, correspondiendo al interesado su colocación.

Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento, deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

El único modelo autorizado de placa que entregará la Agencia Tributaria de Sevilla será el establecido en el Anexo I, Apartado 5.5. del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, donde constará el número de licencia de vado concedida por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, se entiende por título habilitante para el aprovechamiento especial del dominio público mediante la entrada de vehículos a través de las aceras, la concesión de la preceptiva autorización por parte del Distrito municipal competente.

En caso de que se hubiera procedido a la ocupación sin la preceptiva licencia, con independencia de las sanciones que de orden administrativo pudieran imponerse, la

Agencia Tributaria dará de alta al interesado en este tributo desde la fecha en que, de la correspondiente denuncia, de los datos facilitados por otras administraciones, de la información obrante en los registros administrativos o fiscales o que resulte de documentos públicos, se desprenda que se inició el aprovechamiento del dominio público. En este caso, la Agencia Tributaria de Sevilla expedirá liquidaciones por las anualidades no afectadas por la prescripción del derecho a determinar la correspondiente deuda tributaria de conformidad con lo que, al respecto, establecen los artículos 66 y siguientes de la citada Ley 58/2003.

Asimismo, se procederá a regularizar la situación tributaria de aquellos obligados tributarios que hayan omitido o aportado datos erróneos y que resulten necesarios para el cálculo de la cuota tributaria correspondiente, en el momento de presentar su solicitud de alta, modificación o baja en la Tasa, con los efectos sancionadores que procedan, en su caso.

En los casos de inmuebles de nueva construcción cuyas plazas de aparcamiento no hayan sido aún transmitidas por la empresa promotora, se producirá el devengo de la tasa aunque ésta haya instalado dispositivos de cualquier clase destinados a impedir el uso de las mismas.

7. Para formalizar la solicitud de licencia de reserva de espacio para carga y descarga para los usos detallados en la Tarifa 5ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

XII.- REGIMEN DE DECLARACION, INGRESO Y RECAUDACION.

Artículo 14º.-

1.- Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados a presentar la declaración de alta cumplimentando el modelo normalizado disponible en el Departamento de Gestión de Ingresos o en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla www.sevilla.org, en el plazo de un mes desde que se notifique al interesado la autorización de vado por parte del Distrito Municipal correspondiente, debiendo adjuntar fotocopia del informe de legalización emitido por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En caso de que el obligado tributario incumpla el plazo para darse de alta en la Tasa que nos ocupa, se entenderá que la fecha en la cual se produce el devengo de la misma es la de la concesión de la licencia.

Igualmente, deberán comunicar al Departamento de Gestión de Ingresos cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, en el mismo plazo antes señalado, independientemente de las comunicaciones de variación que realicen en los Distritos Municipales correspondientes, en relación con las autorizaciones o licencias concedidas.

Los sujetos pasivos de la presente Tasa vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Distrito Municipal correspondiente, solicitud que no se tramitará si a la misma no se adjunta la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento, y que deberá ser entregada en dicho Distrito.

Quienes incumplan tales requisitos seguirán obligados al pago de la tasa.

2.- El abono de la Tarifa 7ª por Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la misma de forma previa a la entrega de la Placa de Vado.

Podrá tramitarse la solicitud de un duplicado de placa cuando por las dimensiones, emplazamiento u otras características de la entrada/salida de la correspondiente reserva, sea precisa la colocación de más de una placa para garantizar el libre acceso a la misma, siendo preciso aportar junto a la solicitud, memoria justificativa que aconsejen la necesidad de colocación del duplicado.

En los casos de robo, deterioro, destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una placa nueva, siendo preciso aportar junto a la solicitud y según los casos, la correspondiente denuncia por robo o la placa deteriorada que se pretende sustituir.

Tanto en los casos de solicitud de duplicado de placa, como en los de entrega de nueva placa reglamentaria por robo, deterioro o destrucción, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla la apreciación y valoración de las circunstancias que aconsejen, en su caso, la colocación del correspondiente duplicado o la entrega de la nueva placa de vado. Ambos supuestos, así como, la sustitución de una placa de vado no reglamentaria (regularización), tributarán al 50% de la Tarifa Séptima.

3.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de la cuota, la de mayor categoría.

4.- En los supuestos de las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, si se optara por la declaración individualizada de las personas físicas que la integran, deberá presentarse por parte de su representante legal el impreso de la declaración de alta junto con relación detallada con el nombre y apellidos de cada una de las mismas, N.I.F., domicilio a efectos de notificaciones y número de la plaza que ocupa dentro del garaje, así como fotocopia del acta de la entidad acordando la solicitud de individualización en el pago de la Tasa.

En caso de no aportarse la totalidad de los datos anteriormente referidos, se realizará requerimiento por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dirigido al representante legal de la C.C.P.P. que ha solicitado la individualización, a fin de que sea subsanado dicho trámite, en el plazo legalmente establecido. Transcurrido dicho plazo, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se entenderá desistido de su solicitud, no pudiéndose, por tanto, hacer entrega de la Placa autorizatoria del Vado.

5.- Los sujetos pasivos deberán comunicar al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, o en su caso al Servicio especializado del Instituto del Taxi, cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses o bajas en los aprovechamientos y usos especiales. Dichos Servicios vendrán obligados a facilitar mensualmente al Departamento de Gestión de Ingresos la citada información, así como

datos identificativos de los sujetos pasivos de la Tasa de Reserva de espacio, previa solicitud de los mismos, a los efectos de proceder a su alta o baja en la Tasa.

La resolución de recursos y reclamaciones presentados contra los documentos de cobro emitidos en concepto de reserva de espacio, corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso de ser necesario, para resolver dichos recursos y reclamaciones, informe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes o, en su caso, del Servicio especializado del Instituto del Taxi, estos deberán ser emitidos en el plazo de 10 días.

6.- Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el apartado tres, surtirán efecto a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Municipal.

7.-Las declaraciones de alta, solicitudes de licencia de reserva de espacio o modificaciones a que se refieren los apartados primero y cuarto de este artículo, originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas, así como de la forma, lugar y plazo de pago.

8.- Con todos los aprovechamientos especiales y usos privativos sujetos a tributación, se formarán anualmente, las correspondientes Matrículas, respectivamente, la de la Tasa de entrada de vehículos, la Tasa de reserva de espacio para carga y descarga y la Tasa de reserva de espacio destinada a parada de auto-taxis, con expresión de los sujetos pasivos en concepto de contribuyente, domicilio a efectos de notificaciones, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

9.- Las Matrículas, se formarán sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago, de la información facilitada por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, el Servicio especializado del Instituto del Taxi y de los datos obrantes en el Departamento de Gestión de Ingresos.

El padrón o Matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

10.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la Ley General Tributaria, el

Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

11.- La recaudación de la tasa se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013.